

DIARIO DE PALMA.

SABADO 29 DE ABRIL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 5 h. 6 ms. y se pone á 6 h. 54 ms.
 Sale la luna á 6 h. 22 ms. de la mad.^a y se pone á 9 h. 18 ms. de la noche.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia
 11 h. 57 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
 MAHON.... D. Matías Mascaró.
 IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Una de las mas graves necesidades que sufre hoy la isla de Cuba es la escasez de trabajadores. De ella se resiente ya la agricultura: en las transacciones comerciales se empiezan á notar sus efectos; y si no se acude á remediarla oportunamente, no tardarán en disminuirse y aun en agotarse los ricos tesoros que encierra aquella fértil isla. El gobierno ha estudiado detenidamente las causas del mal; y para removerlas ofrece á V. M. un sistema de medidas que juzga eficaces, si, como es de esperar, hay por parte de las autoridades locales celo y perseverancia en su ejecucion.

No se oculta á la alta penetracion de V. M. que el origen de la escasez que se deplora, está por una parte en la existencia y necesidad de la esclavitud, y por otra en los tratados vigentes para la supresion de la trata. Las Antillas parecen condenadas por la Providencia á no dar muestras de su fecundidad sino á beneficio de aquella institucion y á costa de la raza sobre quien pesa. De aquí ha resultado para la isla de Cuba una situacion social y económica, que aunque escepcional y anómala, es preciso mantenerla con todos sus inconvenientes, porque del intento de regularizarla por el tipo de las naciones europeas, surgirían mayores daños para el Estado y aun para la misma raza desheredada de la libertad civil.

De la necesidad de mantener la esclavitud en aquellas regiones se inferia naturalmente la conveniencia de permitir en ciertos casos la introduccion de nuevos esclavos; pero como los tratados internacionales y las leyes españolas lo prohiben y penan rigurosamente, ha faltado á la esclavitud este medio eficaz de conservacion, al paso que el desarrollo y fomento de la agricultura la han hecho cada dia mas necesaria. Cualquiera que sea sin embargo la calificacion que estos tratados merezcan, el gobierno debe cumplirlos como lo exigen el honor y la dignidad de la nacion, considerando, que aunque sean en parte causa del daño que hoy se lamenta, no está en su arbitrio el hacerla desaparecer, así como no le seria moralmente posible tampoco abolir la esclavitud.

Prescindiendo, pues, por irremediables, de estas dos causas primeras y fundamentales de la actual escasez, el gobierno ha examinado maduramente las inmediatas, y cree haberlas encontrado:

Primero. En la costumbre de dedicar al servicio doméstico y otras ocupaciones, en que podrian emplearse hombres blancos y libres, los esclavos, que faltan á la agricultura y á las industrias, en que el trabajo de los naturales y europeos no puede competir con el de los africanos.

Segundo. En no haberse cuidado los propietarios tanto como debieran de la reproduccion de la raza esclava, con la esperanza de que las introducciones clandestinas de negros bozales suplirian su descuido.

Tercero. En la escasez de trabajadores y menestrales blancos capaces de dedicarse á multitud de oficios mecánicos para los cuales son innecesarios los negros.

Cuarto. En no tener la propiedad sobre los esclavos legítimos las garantías y seguridades indispensables, á consecuencia de las cuestiones que suscita diariamente con una nacion poderosa la inteligencia y aplicacion de los tratados vigentes sobre la supresion de la trata.

Los esclavos que hoy existen en la Isla de Cuba bastarian para todas las necesidades de la agricultura, no obstante las pérdidas que por enfermedades recientes han experimentado, si un número considerable de ellos no estuviese destinado dentro de las poblaciones á servicios que podrian desempeñar tan bien ó mejor trabajadores libres. Esta circunstancia hace patente la conveniencia de sacar la poblacion esclava de las ciudades y villas, dedicándola en el campo á las faenas del cultivo. Para lograrlo dispuso ya V. M. en 1844 la imposicion de un derecho de capitacion sobre los esclavos destinados al servicio doméstico; pero esta medida no ha producido el efecto deseado: primero, porque escluidos del impuesto todos los esclavos que se dedican á industrias en que se podrian emplear hombres libres, queda limitada su influencia á un número muy reducido de individuos, y precisamente á aquellos que por la índole de sus ocupaciones ha de ser mas difícil atraer hacia la agricultura; y segundo, porque no escediendo la capitacion de un peso ó poco mas por individuo, no ha sido estímulo suficiente para que los cubanos abandonen la inveterada costumbre de hacerse servir para esclavos.

Para lograr, pues, el fin apetecido, será necesario estender el impuesto á todos los esclavos que no estén dedicados habitualmente á los servicios de la agricultura; esto es, á los que no tengan su residencia permanente en las fincas ó establecimientos rurales, y aumentar dicho impuesto gradualmente en pro-

porcion á la riqueza de cada propietario, adoptando como signo de ella el número de esclavos que tengan á su servicio, y fijando sin embargo un prudente límite al aumento proporcional, á fin de no confundir los caprichos del lujo con las verdaderas necesidades de la industria.

Otro estímulo mas eficaz aun puede ofrecer V. M. con el mismo objeto á los propietarios de esclavos. Págame hoy por la venta de estos un derecho de alcabala, que consiste en el 6 por 100 del precio estipulado. Exímase de este derecho á los esclavos que se vendan ó enagenen con destino á residir ó servir en las fincas agrícolas ó establecimientos, exigiéndose doble á los que teniendo su residencia en dichos establecimientos, sean enagenados con destino á servir ó residir en las poblaciones, y ninguna industria obtendrá con mas abundancia y ventaja que la agricultura los brazos necesarios para su conservacion y fomento. Si estas medidas no bastaran para atraer hacia los campos la poblacion esclava, difícilmente pudieran adoptarse otras indirectas que prometiesen mejores resultados.

Pero aun cuando la agricultura y la industria siguieran creciendo y desarrollándose en la isla de Cuba en la misma proporcion que hasta ahora, todavía cree el gobierno que los esclavos existentes hoy bastarian para todos los servicios en que no pueden ser fácilmente reemplazados por trabajadores libres, si se cuidara y favoreciera oportunamente su reproduccion.

Las medidas que con tal objeto puede adoptar V. M. son tambien indirectas y de resultado no inmediato, pero de éxito seguro. Redúcese á ofrecer estímulos á los propietarios, á fin de que promoviendo los matrimonios entre sus esclavos, fomenten por su propio interés la reproduccion de esta raza indispensable. Para conseguirlo se debería destinar el producto íntegro de la capitacion antes mencionada á la adjudicacion de tres premios anuales; uno á favor del propietario cuyos esclavos hayan tenido mayor número de hijos legítimos ó legitimados; otro á favor del que posea mayor número de mujeres esclavas proporcionalmente al de varones, y otro para el que cuide con mas esmero y mejor éxito de la salud y conservacion de sus esclavos. Se debería asimismo eximir del tributo de capitacion á las esclavas, á sus hijas menores de 12 años, y á los esclavos casados que tengan cierto número de hijos.

Convendria por último eximir de toda alcabala las ventas de esclavo

que se verifiquen por razon de matrimonio en los casos en que están autorizadas como forzosas, y las de los hijos de los esclavos cuando salgan por primera vez del dominio del dueño en cuyo poder nacieron. Con tales estímulos, y el convencimiento de que en adelante no habrá mas introducciones clandestinas de negros bozales, porque se disminuirá cuando menos el interés fabuloso que las sostiene, no solamente los labradores y fabricantes cuidarán con esmero de la reproduccion de sus esclavos, sino que se dedicarán especialmente á ella grandes capitales, como sucede en otros países donde á beneficio de estas especulaciones, crece diariamente la poblacion esclava sin el alimento de la importacion fraudulenta de africanos.

Mas á pesar de lo dicho anteriormente, no desconoce el gobierno que la escasez de trabajadores y menestrales libres, ó mas bien la falta de una clase numerosa de donde estos salgan, ha debido contribuir en gran manera á que todos los servicios mecánicos se desempeñen por esclavos: Así es que para facilitar el efecto de las medidas que tienen por objeto promover dentro de las poblaciones el reemplazo de los trabajadores esclavos con los libres, y para remediar inmediatamente en lo posible la actual escasez de brazos, es indispensable autorizar la inmigracion de colonos blancos españoles ó extranjeros, con cuyo auxilio podrá formarse en la isla de Cuba la clase libre y trabajadora que falte.

Los ensayos hechos hasta el dia justifican la eficacia de este remedio; mas para aplicarlo con la estension conveniente es indispensable determinar las condiciones con que ha de permitirse la introduccion de colonos, y fijar las relaciones de estos con sus patronos en la parte que puedan afectar al interés público y á la competencia de la administracion.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba, celoso por el servicio de V. M., y creyendo urgentísima la necesidad de brazos, publicó una ordenanza autorizando por dos años la libre importacion de colonos españoles, chinos ó yucatecos, y dando reglas para verificaria, así como para determinar los derechos recíprocos de estos y de los patronos. Pero considerando el gobierno la importancia y gravedad del asunto, ha juzgado indispensable, al revisar aquellas disposiciones, someterlas en forma de decreto á la sancion de V. M. Sus bases principales son: libertad en la introduccion de colonos, á fin de que la concurrencia produzca la abun-

dancia del artículo apetecido, y esta, la baja en el precio del trabajo; condiciones generales para evitar que los colonos sean víctimas por su ignorancia de la codicia de los especuladores; facultad en el gobierno para imponer condiciones especiales con el mismo objeto á los introductores, según la nacionalidad, número y circunstancias de los colonos que hayan de ser introducidos en cada expedición; libertad dentro de los límites de la ley para fijar las condiciones particulares de los contratos con los colonos, siempre que estos se otorguen de manera que por ambiguos, oscuros ó incompletos no puedan dar lugar á cuestiones de difícil solución; establecimiento de un protectorado confiado á la autoridad política que decida *ex aequo et bono* todas las cuestiones que se susciten entre los colonos y los patronos, y sean susceptibles de este procedimiento; fijación de los derechos civiles mas esenciales de los colonos y de sus familias, y que deben respetarse en los contratos que con ellos se celebren; facultad de los colonos y de los patronos para rescindir estos contratos en épocas determinadas, ó por razón de matrimonio, ó con indemnización previa, á fin de que la condición de los primeros no degeneren en esclavitud en unos casos, ó no sea peor en otros, que la de los mismos esclavos; medidas protectoras de la salud y la vida de los colonos para evitar que la codicia de algun patrono ponga en peligro una ú otra, y declaración de una jurisdicción disciplinar atribuida á los mismos patronos para corregir á sus colonos por las faltas que cometan, y que por su levedad puedan sustraerse al conocimiento de los tribunales. Sin embargo, en todas estas disposiciones se ha abstenido cuidadosamente el gobierno de oponer el menor obstáculo á la libre contratación de los particulares; y si ha fijado entre los colonos y los patronos algunas obligaciones y derechos recíprocos, independientes de los contratos, no han sido mas que aquellos que interesan á la moral, á la religión ó al Estado.

Para asegurar en fin todos los derechos adquiridos por los dueños de esclavos, y acabar con las esperanzas ilegítimas, que tanto han contribuido á la disminución de la raza esclava, es indispensable poner término con medidas eficaces á la eterna cuestión de la trata. El gobierno está resuelto á hacer cumplir los contratos solemnes que estipuló con Inglaterra, pero no propondrá á V. M. para asegurar su observancia ninguna medida que relaje en lo mas mínimo la severidad de disciplina, que es garantía y consecuencia forzosa de la esclavitud. El temor de que se adopten medidas de esta especie en contravención á la ley penal de 1845, que prohíbe hacer investigaciones dentro de las fincas, para averiguar la procedencia de los esclavos existentes en ellas, si puede producir el bien de retraer á muchos del comercio ilícito de negros bozales, lleva consigo el grave mal de inspirar profunda inseguridad é inquietud á los propietarios legítimos. Para concluir de una vez tantos temores y peligros es menester que cesen las quejas y reclamaciones del gobierno de la Gran Bretaña, que en uso del derecho que le dan

los tratados, vigila estrechamente su cumplimiento, y esto no se conseguirá sin extinguir radicalmente la trata.

El medio que para lograrlo propone el gobierno á V. M. tiene en su concepto todas las ventajas que pueden apetecerse, pues siendo su eficacia incuestionable, y su ejecución facilísima, asegura y garantiza todos los derechos existentes relativos á la esclavitud. Abriendo en cada capital de gobierno ó tenencia de gobierno un registro donde se inscriban y filien todos los esclavos que hoy existen en la isla; cerrando definitivamente este registro para toda nueva inscripción luego que haya trascurrido el tiempo indispensable para que ningun propietario deje de inscribir voluntariamente á sus esclavos, y considerando manumitidos y libres á todos los hombres de color que en adelante no aparezcan inscritos y filiados con las *excepciones* convenientes en favor de los recién nacidos, los fugitivos y ausentes durante el plazo para la inscripción, y de aquellos cuya condición se controvierta ante los tribunales, no habrá en lo sucesivo mas esclavos que los actuales y sus descendientes; habrá un signo exterior visible é incuestionable para distinguirlos de los hombres libres; y si todavía se introdujesen clandestinamente algunos negros bozales, sería imposible servirse de ellos como esclavos sin esponerse al grave riesgo de perderlos la primera vez que fuesen encontrados sin llevar consigo el testimonio de su inscripción en el registro civil. Este peligro hará desaparecer necesariamente el estímulo de grandes ganancias, que es lo que mantiene aun aquel tráfico ilícito, á pesar de la persecución.

Los negros introducidos fraudulentamente valen hoy lo mismo que los esclavos legítimos, una vez desembarcados y repartidos en las fincas, porque ni unos ni otros pueden ser objeto de pesquisa legal, y en todo caso es fácil dejar sin efecto cualquiera investigación que se haga acerca de ellos. Pero establecido y cerrado el registro, será tan segura la propiedad de los verdaderos esclavos como efímera y aventurada la que se pretenda ejercer sobre los que no lo sean; esta diferencia producirá cuando menos otra muy considerable entre el valor de unos y otros; y la consecuencia de todo será que los empresarios negreros, no hallando suficientemente compensado el riesgo que corren con la ganancia que obtengan, abandonarán para siempre tan indigno tráfico.

También contribuirá en gran manera á asegurar la propiedad sobre los esclavos, y á impedir los fraudes que suelen cometerse en las transacciones que les conciernen, la obligación que se impone á los dueños de hacer anotar en el registro todos los actos y contratos que afectan á la condición de los mismos esclavos, ó al dominio que se ejerce sobre ellos. Asegurando el cumplimiento de esta formalidad con la declaración de que los actos y contratos que carezcan de ella no surtirán efecto en cuanto al tercero que no haya intervenido en los mismos, ninguno podrá enagenar esclavos ajenos, ó como libres de todo gravamen los *coartados*, ó cometer otro fraude de la misma especie.

Mas siendo de tanta trascendencia las inscripciones y anotaciones que

se hagan en los registros, es indispensable asegurar por todos los medios posibles la responsabilidad de los funcionarios que han de tenerlos á su cargo, y la exactitud, claridad y legitimidad de los asientos. Con este objeto se proponen á V. M. algunas reglas de organización y procedimiento, que deberán completarse con las disposiciones reglamentarias que adopte la primera autoridad de la Isla.

Tales son, señora, los principales fundamentos de los tres proyectos de decreto que el presidente de vuestro Consejo de ministros tiene la honra de someter á su real aprobación. Si V. M. se digna otorgársela, le deberán sus pueblos de las Antillas una de las mejoras mas importantes, y de las reformas mas trascendentales para su conservación, prosperidad y fomento.

Madrid 22 de marzo de 1854.— Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El conde de San Luis.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto mi presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pagarán derecho de capitación todos los esclavos residentes en la Isla de Cuba que no tengan su domicilio permanente en las fincas ó establecimientos agrícolas, salvas las excepciones que se establecerán despues.

Art. 2.º Los dueños de esclavos, sujetos á capitación, pagarán anualmente, en lugar de la establecida por real orden de 29 de julio de 1844, la siguiente: por el primer esclavo 2 pesos, por el segundo 3 pesos, por el tercero 4 pesos, y en la misma proporción por cada uno que se aumente la cantidad que corresponda al anterior, y un peso mas.

El que poseyere 15 esclavos, despues de satisfacer la cantidad que le corresponda con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior, pagará 8 pesos solamente por cada uno de los que tuviere ó aumentare sobre dicho número.

Art. 3.º No se exigirá capitación alguna por las esclavas, ni por sus hijos menores de doce años.

Art. 4.º Los esclavos casados, mientras vivan en compañía de sus mujeres, y tengan hijos vivos de ellas, pagarán dos pesos anuales solamente, cualquiera que sea el número de los que tenga su dueño, y no serán contados para hacer el ajuste de la capitación que deba exigirse por los demas esclavos de la misma pertenencia.

Si llegase á cuatro el número de los hijos, quedará exento el esclavo su padre de toda capitación, aunque quede viudo, siempre que los hijos lleguen á cumplir doce años.

Art. 5.º El derecho de capitación se exigirá á los propietarios por cuartas partes y trimestres adelantados, debiendo abonarse el primero al vencimiento del primer plazo de los señalados para la exacción del derecho de la misma especie que queda suprimido por el presente decreto.

Art. 6.º El producto de este impuesto ingresará desde luego en mis cajas reales, y se invertirá en tres premios iguales, que anualmente deberán adjudicarse; uno al propieta-

rio de mas de 50 esclavos, que proporcionalmente hayan tenido durante el año mayor número de hijos legítimos ó legitimados; otro al que poseyendo mayor número de esclavos que los demas aspirantes, haya tenido proporcionalmente menos bajas por muerte durante el mismo período, y otro al que poseyendo tambien mayor número de esclavos que los demas concurrentes presente atendida igual proporción mayor número de esclavas de su pertenencia.

Art. 7.º Estos premios se adjudicarán en el dia 19 de noviembre de cada año por una junta que presidirá el gobernador capitán general, y se compondrá del regente de la audiencia, del prior del tribunal de comercio de la Habana, de dos hacendados elegidos por el ayuntamiento de la misma capital, y de dos comerciantes nombrados por el espresado tribunal de comercio entre los individuos que no haga parte del mismo.

Art. 8.º El capitán general de la Isla, haciendo uso de las facultades que le corresponden como gobernador civil y superintendente de Hacienda en comision, adoptará, sin perjuicio de mi real aprobación, las disposiciones convenientes para formar padrones y listas cobradoras, hacer los ajustes á los contribuyentes, y regularizar y asegurar la puntual exacción de este servicio.

Art. 9.º La junta de fomento remitirá á la secretaría política todos los antecedentes y documentos que conserva en sus oficinas, relativos á la capitación suprimida, y entregará en mis reales cajas el producto de la misma que no haya invertido á la publicación en la isla de Cuba del presente decreto.

Art. 10. No se pagará alcabala por los esclavos que desde dicha publicación se vendan y enagenen con destino á servir ó residir en fincas ó establecimientos agrícolas, siempre que el propietario que los adquiriera con tal objeto, los haga constar en la oficina encargada de la caudación de aquel derecho.

Art. 11. El capitán general de la Isla adoptará las disposiciones convenientes para hacer constar la residencia permanente de los esclavos enagenados con exención de alcabala en las fincas ó establecimientos agrícolas, y á fin de que en algun tiempo puedan dichos esclavos trasladar su domicilio á los pueblos sin que los dueños paguen previamente el repetido derecho.

Art. 12. Se pagará doble alcabala por los esclavos que, teniendo su residencia en las fincas ó establecimientos agrícolas, sean enagenados con destino á servir ó residir en las poblaciones.

Art. 13. El propietario que se meta cualquier fraude con objeto de eludir el pago de la alcabala en los casos en que esté esento de ella según este decreto, la pagará doble sin perjuicio de la responsabilidad penal ó civil en que pueda incurrir por el mismo hecho.

Art. 14. Por los esclavos menores de 14 años que fueren enagenados, se exigirá solamente la mitad de la alcabala.

Art. 15. No se exigirá alcabala Primero. Por las ventas de esclavos que se verifiquen por razón de matrimonio, á consecuencia de lo dispuesto en el art. 30 del reglamento

mento agregado y publicado con el bando de buen gobierno del año de 1842, siempre que se acredite la celebración del matrimonio.

Segundo. Por los hijos de los esclavos, legítimos ó legitimados que nazcan despues de la publicacion de este decreto en la Isla, cuando salgan por primera vez del dominio de los dueños en cuyo poder hubieren nacido.

Dado en palacio á veinte y dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Luis José Sartorius.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.^a—Negociado único.
Circular.

Para que la entrega de bienes raíces que sean descubiertos y reivindicados por los agentes investigadores se haga con la debida uniformidad á los administradores diocesanos, no siendo posible fijarles su valor por las reglas de capitalizacion establecidas en el art. 2.^o del real decreto de 8 de diciembre de 1851, puesto que como bienes detentados no puede reconocerse renta que sirva de tipo al efecto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.^o Que las fincas reivindicadas se tasen por peritos elegidos por los presidentes de las comisiones investigadoras y recaudadores.

2.^o Que esta tasacion se verifique en el término preciso de 20 dias, contados desde que los bienes hayan sido reivindicados por el agente investigador.

3.^o Que los gastos que en estas valuaciones se originen se satisfagan de los fondos que recauden.

Y 4.^o Que los recaudadores eleven á este ministerio estados mensuales en que se haga constar la entrega de fincas hechas á los administradores diocesanos, y el valor dado á las mismas en pericial tasacion, estampando los presidentes de las comisiones el V.^o B.^o en dichos estados.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1854.—El subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr.....

Seccion 3.^a—Negociado 1.^o—Circular.

Conviniendo al mejor servicio que los empleados del orden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedicion de los reales títulos; considerando que la presentacion de ellos puede hacerse en mas largo plazo, conforme al real decreto de 5 agosto de 1851, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde luego sean puestos en posesion de sus destinos los funcionarios dependientes de este ministerio que necesiten de real cédula con solo la exhibicion de sus reales nombramientos, sin perjuicio de sacar los respectivos títulos dentro del término prefijado en el art. 73 del real decreto citado.

De real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... a los efectos consiguientes Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de abril de 1854.—El

subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Regente de la audiencia de....

Varietades.

BIOGRAFIA DE LORD RAGLAN.

En uno de nuestros números anteriores insertamos la biografía del intrépido marino Carlos Napier, almirante de la escuadra inglesa del Báltico, que tanto llama hoy la atencion pública. Hoy nos proponemos presentar algunos apuntes acerca de lord Raglan, general en jefe del ejército inglés en Oriente, y sucesivamente irémos dando noticia de todos los personajes que van á figurar en primera línea en la sangrienta lucha que en breve va á comenzar. De esta manera, nuestros lectores tendrán antecedentes curiosos y necesarios para apreciar y comprender ciertos hechos.

Lord Raglan, mas conocido por Fitzroy (Santiago Enrique Somerset), nació en 30 de setiembre de 1788, entrando á servir en clase de porta-estandarte del cuarto regimiento de dragones en 1804. En el siguiente fué ascendido al grado inmediato, y en 1808 nombrado capitán efectivo. Para los que conocen la constitucion del ejército en Inglaterra y las ventajas que la aristocracia tiene en su favor para elevarse rápidamente en los primeros grados de su carrera, no les será difícil comprender que una gran parte de esos ascensos los debió el personaje que hoy nos ocupa mas al favor que á otra cosa: justo es, sin embargo confesar que en el joven Fitzroy existian brillantes cualidades militares que justificaban sus grandes adelantos.

Conocidas y apreciadas aquellas por sir Arturo Wellesley, y despues el ilustre Wellington, le hizo nombrar su ayudante de campo en 1809 y al siguiente año su secretario, con cuyo título y grado hizo á su lado toda la guerra de la independencia española. Así es que la guerra militar de lord Raglan está completamente enlazada con todos los mas importantes hechos de armas en que se encontraron los ejércitos ingleses mandados por Wellington en todo el largo período de tiempo trascurrido desde la ocupacion de Portugal hasta la batalla de Waterloo. Tomó por tanto, parte en los encuentros de Roelia, de Viniera, Talavera y Busaco, donde recibió una herida grave; asistió igualmente al ataque y ocupacion de Oporto, combatiendo con uno y otro de los ejércitos franceses mandados por los generales Soult y Massena. También se encontró en el sitio y toma de Badajoz, en los combates de Bodon, Ciudad-Rodrigo, en la memorable batalla de Salamanca, en la rendicion de Madrid y del Retiro, en las operaciones de Valladolid y Burgos, en la batalla de Victoria, combate de Irun, y paso de Vidasoa, en las batallas de Ortés, y de Joló y en muchas otras acciones de guerra que precedieron á la caída de Napoleon.

Todas las diferentes relaciones publicadas en Inglaterra sobre las campañas de Portugal, España y Francia, están acordes en conceder un brillante papel, durante todas ellas, al secretario de lord Wellington. A consecuencia de su comportamiento, fué promovido al grado de mayor en 1811 y al de teniente coronel en 1812.

Encendida de nuevo la guerra continental por consecuencia de la vuelta de Napoleon desde la isla de Elba, y rotas las hostilidades por el ejército inglés, volvió el teniente coronel Fitzroy Somerset á ocupar su antiguo puesto cerca de la persona de Wellington, encontrándose por consiguiente en la batalla de Cuatro Brazos, en la retirada del 7 de junio y en la memorable jornada de Waterloo, en la que recibió una herida de tal gravedad, que hizo necesaria la amputacion del brazo derecho.

Despues de este grande hecho de armas, se retiró lord Raglan del servicio activo, ascendido en 1815 al empleo de coronel y nombrado ayudante de campo

del príncipe regente, recibiendo ademas la gracia de comendador de la orden del Baño. Por aquella misma época empezó á tomar parte en la vida pública, tomando asiento el año de 1818 en la Cámara de los comunes.

En 1819 se le nombró secretario del director general de artillería, destino que desempeñó hasta 1829 en que renunció por la subida al ministerio de Ganning; á la caída de este le hizo nombrar lord Wellington secretario del general en jefe del ejército. En 1834 ascendió al grado de mayor general de ejército, y en 1837 á teniente general. Como hombre político no ha faltado nunca de su puesto en el partido tory á que pertenece, si bien no ha alcanzado una gran celebridad ni aun entre sus propios amigos.

Cuando por la muerte de lord Wellington fué nombrado generalísimo del ejército lord Hardinge, lord Tizroy Somerset recibió el encargo de director general de artillería tomando al par asiento en la Cámara de los lores con el título de baron de Raglan, que hoy lleva.

MODAS.

Nuestras elegantes han embellecido las calles de la coronada villa en los primeros dias de esta semana con sus lindos trajes de tafetan escocés á grandes cuadros, sombreados de tres tintas del mismo color, que es lo mas distinguido. En violeta, avellana ó azul de Francia, hace el mejor efecto: sobre todo en morado, de diferentes tonos, que es el color favorito de primavera; tambien se llevan en colores mas fuertes con cuadros jaspeados de gris y negro. La falda de estos vestidos, de mucho vuelo, y muy larga, generalmente no lleva volantes: en las de cuadros menudos, de colores claros, la disposicion de los volantes es, por lo comun, una guirnalda de flores, del mismo color, un poco mas pronunciado. Tambien hemos visto algunos de falda lisa en tafetan de fondo claro, con florecitas brochadas de colores matizados. Son muy propios de estos trajes un echarpe, ó manteleta de blonda negra.

Mas severa y nacional, pero no ménos graciosa, se ha ostentado la moda en las funciones del Jueves Santo: casi todas las damas de la buena sociedad vestian trajes del mejor gusto, de variedad de telas y hechuras, pero todos ricos y negros, completando su atavío la verdadera mantilla española, de fondo de raso, con anchos terciopelos y guarnicion de blonda.

ESPLICACION DEL FIGURIN.

Traje de calle.—Vestido de gros de Italia negro; la falda es doble, lo que da la apariencia de dos volantes: cada una de ellas va guarnecida de una cinta negra de rosa ancha, con filetes de moiré verde, y encima otras dos de moiré verde mas estrechas, convenientemente espaciadas.

Pelisse, de la misma tela, alta, ajustada y lisa en la parte superior, y cerrada por dos órdenes de seis botones con lazos negros pequeños. El ancho del cuerpo de esta *pelisse* se forma por dos pliegues sesgados, cuyo nacimiento va cubierto por una cinta como la del vestido, la cual forma echarpe y no va cosida sino en la parte superior. Esta cinta forma por detras una especie de berta, un poco en punta, que redondeándose en el hombro termina por delante en dos largas caidas flotantes que se cruzan en el pecho: otros dos órdenes de cinta correspondiente van tambien cosidos en el cuello de la *pelisse*: otro igual se coloca tambien encima de la que sirve de echarpe. Las aberturas del brazo van guarnecidas de cinta, colocándose un lazo de la misma en la parte superior y otro con puntas en el bajo. Todo el rededor de la *pelisse* va guarnecido de una cinta correspondiente verde y negra.

El *sombrero*, de una forma caprichosa, y que hace juego con el vestido, es de grós verde, con bieses de terciopelo negro, blondas negras y plumas verdes y negras, mezcladas. El ala, sumamente diminuta, se compone de un plegado de grós verde, picado, y guarnecido de puntilla de blon-

da negra. Un terciopelo negro, que parte de cada uno de los lados, corta el fondo á través por el centro: y una guarnicion de blonda negra, ancha de 8 á 10 centímetros, cae todo alrededor: seis traviesas de terciopelo negro, guarnecidas de puntilla, van acaballadas sobre el sombrero, de uno á otro lado del terciopelo horizontal. A cada uno de los lados se colocan dos plumas verdes y negras. El interior va guarnecido de rosas, blondas y lazos de terciopelo.

Traje de casa.—Vestido de fular, color de moda, con floreado de ramitos de *No me olvides*. La falda es liza: el cuerpo en forma de chaqueta, y ajustado al talle, va abierto enteramente por delante, y sujeto en la cintura por una presilla: el bajo de la aldeta es ancho: la manga pagoda es de un corte muy ancho, pero se ajusta en lo alto del brazo por tres pliegues formados por otras tantas aberturas, que van cosidas sin fruncir, entre cada una de ellas se colocan cuatro órdenes de flequitos; los dos del centro son azules, los de los extremos de color de moda, formando así su conjunto una especie de felpa de dos tonos: estas aberturas nacen en la pegadura de la manga y bajan hasta la sangría, en donde no sujetando ya, dejan á la manga todo su ancho natural: dos flequillos guarnecen el vivo de la manga, colocándose encima otros dos mas anchos. El cuerpo y mangas van guarnecidos de flequillos de seda de los dos colores.

Camiseta de muselina con cuello de encaje, y una guarnicion del mismo cubre el pecho, serpenteando en forma de pechera.

Peinado de bandós, huecos y alisados, con la trenza á manera de corona: dos lazos de cinta azul colocados á los dos lados dejan caer sus puntas desiguales, y enlazándose por detras forman tambien una graciosa moña.

Los periódicos de Batavia del 26 de febrero, refieren el siguiente rasgo de valor.

En la madrugada del sábado último, un coche de la mala tirado por dos bueyes que volvía de Bandong á Soumadangs, en la isla de Java, fué asaltado por dos tigres de extraordinaria corpulencia, que saliendo de un bosque inmediato se arrojaron sobre los dos bueyes. El conductor, joven indígena que apenas tiene 16 años, encendió al instante una de las antorchas que llevaba en el carro, destinadas á alumbrar el camino durante la noche y dando con ella un violento golpe en la cabeza á cada uno de los tigres, consiguió hacerlos huir espantados. Los bueyes mordidos, murieron pocos momentos despues.

Apenas llegó á Soumadangs el joven javanés, le hizo llamar el director del correo, para preguntarle si al golpear á los tigres no habia temido irritar estos animales contra sí: «Sí señor, respondió el joven, he tenido este temor y por mi interés debería haber pensado en salvarme, pero el reglamento me prohíbe abandonar la baliya de la correspondencia y he querido sacrificar mi vida ántes que faltar á mi deber.»

El director general de correos de Java, ha concedido una medalla de honor á este joven tan valiente como fiel empleado.

Iglesia de S. Francisco.

Un periódico de Barcelona da las siguientes noticias acerca de la fundacion de esta iglesia, que como saben nuestros lectores ha sido consumida por las llamas:

Los religiosos de la orden regular de San Francisco de Paula se establecieron en Barcelona desde 1570, ocupando diferentes edificios, hasta

que tomaron posesion de unas casas de la calle de San Pedro alta, que les cedió la libertad de un comerciante, llamado Pedro Fisas. Púsose la primera piedra de la iglesia, que hoy ha desaparecido quedando solo las paredes maestras, en 16 de marzo de 1597, siendo consagrada en 27 de julio de 1608 por el ilustrísimo señor obispo D. Rafael de Rovirola, celebrándose con este motivo una majestuosa funcion, con asistencia de los cancilleres del cabildo catedral y del virey de Cataluña don Pedro Manrique, obispo de Tortosa. Las esculturas del altar mayor eran de Sala. Por lo demas, el templo aunque bastante capaz y de espaciosa nave, no era ni notable en recuerdos, ni en mérito artístico. En cambio, la piedad de los barceloneses le profesaba una decidida y constante devocion, por cuanto San Francisco de Paula es uno de los compátronos ó protectores de Barcelona por voto del Consejo de Ciento de 1551, desde cuya época, ántes el referido concejo, y ahora los ayuntamientos, asistian en cuerpo ó por comision á la celebracion de los divinos oficios, costeados en parte á espensas de la ciudad, el día del Santo, como lo habia verificado el lunes último.

Palma

28 DE ABRIL.

Nuestro corresponsal de Sineu nos escribe lo siguiente:

Sineu 25 de abril.

En este día hemos visto subir á las gradas y acercarse á la santificada mesa al jóven D. Rafael Gual, para celebrar por vez primera el sagrado sacrificio de la misa. Llena estaba la iglesia parroquial de familias de todas clases, aguardando ver aparecer al nuevo Melkisedech, cuando al dar la campana la décima hora, ha aparecido revestido y acompañado de dos ministros. Se ha dado principio á la ceremonia con una armoniosa sonata de la orquesta, compuesta por jóvenes aficionados. Ardian en el aneburoso templo como unas cien luces distribuidas simétricamente en el antiguo retablo de la capilla mayor, haciendo un vistoso plano reluciente, en el que se veian los principales misterios del Crucificado, de modo que en ningun tiempo los naturales del pueblo habian alcanzado contemplar tan iluminada la iglesia parroquial.

Finalizada la funcion el jóven sacerdote ha presentado sus consagradas manos á todos los asistentes, quienes ordenadamente se dirigian á besarlas. Despues, de esta ceremonia el reverendo clero y principales personas del pueblo, han acompañado al nuevo ministro á su casa habitacion en la que se ha servido un abundante refresco.

El pueblo se congratula con el nuevo plantel de la juventud destinada al sacerdocio y espera ver en él, en lo futuro, unos pastores solícitos por el cumplimiento de su alta mision, que es insinuar en el alma las virtudes y avivar la fe que, por desgracia, vemos en estos tiempos tan amortiguada.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Cefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Sebastian Toledo y Solauce, capitán del escuadron Cazadores de Mallorca.

Parada, hospital y provisiones, el regimiento infantería Isabel II.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletin religioso.

Santo del día.

SAN PEDRO, MÁRTIR.

Fue este varon espejo de santidad, ornamento de la sagrada orden de los Predicadores,

gloria de Italia, cuhillo de los herejes, esclamado en milagros y muy celebrado en la cristiandad. Fue degollado por los herejes en un lugar llamado Bardagina, cerca de Milan, en este día del año 1252.

CULTOS.

MAÑANA SABADO

En Sta. Catalina de Sena

Continúan las cuarentahoras consagradas á su titular, esponiéndose el Smo. Sacramento á las seis de la mañana; á las diez y media se cantará la misa mayor con música y sermon que pronunciará D. Miguel Coll Pro., agustino: por la noche tendrá lugar la reserva.

En S. Antonio de Padua

Se dará principio á la solemne oracion de cuarentahoras dedicadas á María santísima bajo el título de Pastora de las almas, esponiéndose S. D. M. á las ocho de la mañana: la reserva se hará á las ocho de la noche.

En Santa Magdalena

Á las ocho de la mañana empiezan cuarentahoras consagradas al Nacimiento de nuestra paisana, lustre y gloria de Mallorca la Bta. Catalina Tomas: á las diez habrá misa cantada por la comunidad, y á las siete y media de la tarde se hará la reserva precedida de un rato de meditacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

SECCION DE HACIENDA.

Los capitanes ó patrones de buques que quisieran transportar sal desde las salinas de Iviza á la provincia de la Coruña, pueden servirse pasar á la secretaría de este Gobierno en donde se les darán varias noticias que les son indispensables para presentar proposiciones. Estas se entregarán en pliego cerrado, y se admitirán hasta la una del día dos de mayo próximo, en cuya hora se abrirán los que se hubieren recibido y se adjudicará el transporte á la persona que exija menos flete. Palma 14 de abril de 1854.—D. O. D. S. G.—Gaspar Fernando Coll secretario.

JUNTA PROVINCIAL DE

Beneficencia de Palma.

(Mes de abril.)

RIFA DE LA CASA DE ESPOSITOS.

En el sorteo ejecutado hoy 27, han salido premiados los números que á continuacion se espresan:

SUERTES.	NÚMEROS.
1ª Cien libras moneda mallorquina	7883
2ª Seis cubiertos de plata	8750
3ª Un aderezo de tomar café	1954
4ª Diez botones de oro esmaltados	10179
5ª Quince libras mallorquinas	5862
6ª Una pila de poner agua bendita	4064
7ª Diez libras	2816
8ª Una cruz de malta de oro	8776
9ª Un relicario de id.	1431
10ª Cinco libras	1878

Y se anuncia al público á fin de que las personas á quienes pertenecan los billetes premiados, se presenten con ellos en la secretaría de esta Junta.

Palma 27 de abril de 1854.—Miguel Garau, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Venta de comisos.

El día 29 del corriente á las 12 de su mañana se procederá á la venta en esta Administracion principal de nueve arrobas diez y ocho libras de aceite de oliva que procedente de comisos se hallan depositadas en el Fielato del muelle.

Lo que se hace saber al público por medio de los diarios de esta capital, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Palma 26 de abril de 1854.—P. O.—Miguel Sanchez Lopez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á las disposiciones del reglamento de estudios vigente, las lecciones á que deben concurrir los alumnos de 2.ª enseñanza por la mañana, seguirán dándose en este Instituto á las mismas horas que en el mes de la fecha, durante los de mayo y junio próximos; pero las de la tarde que empezaban á las tres, empezarán á las cuatro, y las de lengua francesa á las cinco y media.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 28 abril de 1854.—Por disposicion del Director —Andres Barceló y Muntaner, secretario.

REVISTA DE PERIÓDICOS DE PALMA.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

En el número 5556 se publica: Una real orden referente á la recaudacion del porte de las causas de oficio y pobres que circula por el correo de un punto á otro de la península.

Boletin COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGANTON

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud Caballo, su pat. D. Juan Prieto, de Mahon, con pimienta y otros.

Laud San José, su pat. P. Juan Colomar, de Andraitx, con jabon y trigo.

Palma 28 de abril de 1854.—El administrador—Perez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA. EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 25.

De Cuba en 41 dias, bergantin Jaime Ferrer, de 185 ton., cap. D. Miguel Ramis, con café y efectos.

Día 26.

De Barcelona en 2 dias laud S. José de 48, ton., pat. Rafael Llompart, con 16 pas. lastre y efectos.

Día 27.

De Barcelona en 2 dias laud San Pedro de 35 ton., pat. Juan Schembri, en lastre.

De Mahon en 2 dias laud Caballo de 22 ton., pat. Juan Prieto, con 38 pas. y lastre.

De Argel en un dia laud San Antonio, de 19 ton., pat. Antonio Llodrá, con patatas.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Día 25.

Para la Habana polacra barca Esperanza, de 256 ton., cap. D. Márcos Mateu, con frutos y efectos del país.

Para Trieste bergantin Jaime Ferrer, de 185 ton., cap. D. Miguel Ramis, con café y efectos.

Para Id. polacra goleta Paz de 85 ton., capitán D. Miguel Castañer, con café y efectos.

Para Areñs laud jóven Carolina, de 27 ton., pat. José Majó, con 2 pas., salvado y efectos.

Para Valencia laud Providencia, de 48 ton., pat. Pedro Antonio de la Iglesia, con 16 pas. mulas efectos y balija.

Día 26.

Para Barcelona vapor Mallorquin, cap. Estade, con 35 pas., géneros y balija.

Para Iviza javeque Virgen de Jesus, de 25 ton., pat. Juan Ferrer, con 15 pas., efectos y balija.

Día 27.

Para Gibraltar pallebot Concepcion, de 10 ton., pat. Pedro Pascual, con aguardiente caña.

Para la Habana polacra Columbus, de 10 ton., cap. D. Francisco Palmer, con 4 pas. y efectos del país.

Para Alicante laud Pamela de 26 ton., pat. Bartolomé Felani, con 5 pas. cacao y efectos.

Para Barcelona vapor G. C. Piles, su comandante el teniente de navío D. Eugenio de Bustamante.

AVISOS

Sirvientes.

Se necesita un criado de unos 40 á 60 de edad, y de conducta abonada: en esta prenta darán razon.

Pérdidas.

Se ha extraviado un pendiente de oro, queño, con dos piedras verdes. En esta prenta darán razon de su dueño, quien pagará competentemente el hallazgo.

Ventas.

En esta imprenta darán razon de un cuadro que tiene para vender una berlina de construcción y la que se dará á un precio fijo.

Se vende una porcion de tierra llamada Niu, con su casa rústica y urbana y demas pertenencias, poblada de árboles frutales, de extensión de una canterada poco mas ó menos, y situada en el término de la villa de Valldemosa. El plan de condiciones se halla en poder del genero Francisco Tomas.

Igualmente se vende una casa alforfa, situada en esta ciudad, man. 80, núm. 7, calle de Silvestre y Santa Coloma, y frente al llamado d'en Moro. El plan de condiciones halla en poder del citado Tomas.

Véndese tambien una casa y un huerto, el recinto de esta ciudad: darán razon en esta imprenta.

Hay de venta algunos libros usados, y pequeñas librerías tambien usadas, á precio equitativo. En esta imprenta durán razon.

Alquileres.

Darán razon en esta imprenta de quien se desee dos almacenes para alquilar, cerca la plaza Sta. Eulalia.

Plaza de Toros

Funcion para el domingo 30.

(Si el tiempo lo permite.)

Deseoso el Sr. Paulino y toda su compe de ofrecer diversiones á este respetable público de Palma, ha dispuesto la funcion siguiente:

1.º Una variada pieza, por los músicos de esta ciudad.

2.º Divertidos juegos de elasticidades, por el niño Julio, concluyendo su trabajo con Trapecio árabe.

3.º Se presentará por segunda vez el jóven Mallorquin á ejecutar una variedad de ejercicios sobre sillas y mesas.

4.º Los equilibrios, por la jóven Cordoba acompañándole el jóven Alfredo en la columna de pujilato y botellas.

5.º El hilo flojo, por la jóven Gaditana donde ejecutará vistosas suertes.

6.º La cuerda bamba, por el Director.

7.º Se bailará.

8.º Una nueva y variada pantomima, titulada Los dos tiznados.

9.º Dando fin á tan variada funcion con una diversidad de fuegos artificiales.

Precios y horas, los de costumbre.

NOTA. Cualquiera persona que guste de dar hacer algunos fuegos, podrá avistarse con el maestro polvorista de la plaza de Toros, que vive en la calle de ne Chona, núm. 56.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP EDITOR RESPONSABLE.